Decreto 148

DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE A LA COMUNA DE LAS CONDES, DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO; RATIFICA MEDIDAS QUE SEÑALA Y DESIGNA AUTORIDAD CON ATRIBUCIONES QUE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Fecha Publicación: 08-OCT-2026 | Fecha Promulgación: 08-OCT-2026
Tipo Versión: Única De : 08-OCT-2026
Url Corta: https://bcn.cl/bRUhp3

DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE A LA COMUNA DE LAS CONDES, DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO; RATIFICA MEDIDAS QUE SEÑALA Y DESIGNA AUTORIDAD CON ATRIBUCIONES QUE INDICA

Núm. 148.- Santiago, 8 de octubre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 1°, 3° y 19 del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; en la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; en el decreto supremo N° 113, de 2026, del Ministerio del Interior, modificado por el decreto supremo N° 122, del mismo año y origen; en el decreto supremo N° 115, de 2026, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones; en los Avisos Meteorológicos N°s A535-1/2026, de 6 de octubre de 2026, A535-2/2026, de 7 de octubre de 2026, y A541/2026, de 8 de octubre de 2026, todos de la Dirección Meteorológica de Chile; en el Análisis Técnico de Riesgos N° RM-64, de 8 de octubre de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, que da cuenta de la declaración de Alerta Roja por remoción en masa; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, a contar del 6 de octubre de 2026, la zona central del país, en particular la Región Metropolitana de Santiago, se ha visto afectada por un sistema frontal caracterizado por precipitaciones de diversa intensidad, acompañado de condiciones de inestabilidad atmosférica, vientos y probables tormentas eléctricas, fenómeno que ha generado situaciones de emergencia y afectaciones en distintos sectores de la región.

2. Que, en relación con dichas condiciones meteorológicas, la Dirección Meteorológica de Chile emitió el Aviso Meteorológico N° A535-1/2026, de 6 de octubre de 2026, por probables tormentas eléctricas en sectores comprendidos entre las regiones de Coquimbo y Biobío, incluida la Región Metropolitana de Santiago, para el período comprendido entre el 6 y el 9 de octubre del mismo año, advirtiendo, además, la posibilidad de granizos y fuertes rachas de viento locales.

3. Que, mediante el Aviso Meteorológico N° A535-2/2026, emitido el 7 de octubre de 2026, la Dirección Meteorológica de Chile actualizó el referido

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

pronóstico, manteniendo la probabilidad de tormentas eléctricas para los días 7, 8 y 9 de octubre, comprendiendo sectores de la precordillera y cordillera de la Región Metropolitana, entre otros territorios.

4. Que, posteriormente, mediante el Aviso Meteorológico N° A541/2026, emitido el 8 de octubre de 2026, la Dirección Meteorológica de Chile pronosticó precipitaciones normales a moderadas en un corto período de tiempo, asociadas a condiciones de inestabilidad atmosférica, para la tarde y noche de ese día, comprendiendo sectores del valle y precordillera de la Región Metropolitana de Santiago, con montos estimados de entre 10 y 15 milímetros de precipitación.

5. Que, durante la jornada del 8 de octubre de 2026, y en el contexto de las precipitaciones registradas en la Región Metropolitana de Santiago, se produjo la activación de la Quebrada Honda, en el sector oriente de la comuna de Las Condes, dando origen a una remoción en masa de tipo aluvión, conforme a lo informado por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres en su Análisis Técnico de Riesgos N° RM-64, de esa misma fecha.

6. Que, de acuerdo con el referido Análisis Técnico de Riesgos, elaborado sobre la base de información proporcionada por el Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Las Condes, la activación de la Quebrada Honda produjo una remoción en masa de tipo aluvión que afecta al sector oriente de dicha comuna, particularmente a Camino El Alba al norte, Quebrada Honda Sur, Vital Apoquindo Poniente hasta el oriente y General Blanche, encontrándose las afectaciones en evaluación y desarrollo al momento de emitirse dicho informe.

7. Que, atendida la ocurrencia del aluvión y el incremento del riesgo asociado a este tipo de fenómenos, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en coordinación con la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, declaró Alerta Roja por remoción en masa de tipo aluvión para las comunas de cordillera y precordillera de la Región Metropolitana, comprendiendo a San José de Maipo, Puente Alto, Pirque, La Florida, Peñalolén, La Reina, Las Condes, Lo Barnechea, Vitacura y Colina, a contar del 8 de octubre de 2026 y hasta que las condiciones lo ameriten.

8. Que, en el referido Análisis Técnico de Riesgos N° RM-64 se dispuso, entre los cursos de acción asociados a la Alerta Roja, la difusión de las medidas preventivas a los organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y a la comunidad; la movilización de los recursos necesarios y disponibles para la atención y control de la emergencia; el alistamiento de recursos para una eventual evacuación de personas y la disposición de recursos extraordinarios para enfrentar otras situaciones de emergencia derivadas del fenómeno.

9. Que, durante la tarde del 8 de octubre de 2026, las precipitaciones registradas en la Región Metropolitana provocaron una grave situación de emergencia en la comuna de Las Condes, particularmente en el sector de San Carlos de Apoquindo, donde se produjo un importante escurrimiento de agua, barro y material de arrastre, asociado preliminarmente al desbordamiento de un canal en las inmediaciones de calle Francisco Bulnes Correa, cuyo caudal descendió por avenida General Blanche hacia el poniente.

10. Que, de acuerdo con los antecedentes preliminares disponibles, la fuerza del escurrimiento ocasionó el arrastre de vehículos particulares, un bus de transporte público y material vegetal, junto con anegamientos y dificultades para el desplazamiento por distintas vías de la comuna, generando riesgos para la integridad de las personas y sus bienes, así como para la seguridad y continuidad de la circulación vial.

11. Que, ante la magnitud de la emergencia, la Municipalidad de Las Condes llamó a la población a evitar desplazamientos por diversos sectores de la comuna, especialmente San Carlos de Apoquindo, Quebrada Honda, Paul Harris, Cristóbal Colón, Álvaro del Portillo y General Blanche, con el objeto de resguardar la seguridad de las personas y mantener despejadas las vías necesarias para el desplazamiento de los equipos de emergencia y la ejecución de los trabajos de respuesta.

12. Que, las características del fenómeno y las afectaciones preliminarmente

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

constatadas hacen necesario mantener el despliegue coordinado de los organismos públicos competentes, particularmente para el resguardo de las personas, la evaluación de los daños, el retiro de barro, sedimentos y material de arrastre, el despeje y habilitación de vías, la revisión de las condiciones de seguridad de la infraestructura afectada y la atención de otras necesidades que se determinen como consecuencia de la emergencia.

13. Que, mediante el decreto supremo N° 113, de 2026, del Ministerio del Interior, modificado por el decreto supremo N° 122, del mismo año y origen, se declaró como zona afectada por catástrofe, entre otros territorios, a la Región Metropolitana de Santiago, con motivo del sistema frontal ocurrido durante el mes de julio de 2026. Sin perjuicio de la vigencia de dicha declaración y de las medidas adoptadas a su amparo, el fenómeno que afecta a la comuna de Las Condes durante el mes de octubre de 2026 constituye un acontecimiento posterior y diferenciado, cuyas consecuencias y necesidades de atención justifican una consideración específica en el marco del régimen previsto en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

14. Que, atendidas la intensidad y características del fenómeno, las afectaciones registradas en distintos sectores de la comuna y la necesidad de mantener una respuesta coordinada frente a los riesgos persistentes, resulta necesario disponer de un marco de actuación que permita abordar expeditamente las labores de respuesta, rehabilitación y recuperación que correspondan, mediante la coordinación de los organismos públicos competentes y la oportuna disposición de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios.

15. Que, conforme al artículo 3°, letras c) y d), de la ley N° 21.364, la Fase de Respuesta comprende las actividades destinadas a atender una emergencia inmediatamente después de ocurrido el evento, con el propósito de salvar vidas, reducir su impacto en la comunidad y disminuir las pérdidas; mientras que la Fase de Recuperación tiene por objeto restablecer las condiciones normales de vida mediante las etapas de rehabilitación y reconstrucción, evitando la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes.

16. Que, atendida la evolución de la emergencia, corresponde mantener las acciones de respuesta, monitoreo y protección de las personas frente a los riesgos que subsistan y, paralelamente, desarrollar progresivamente las tareas de evaluación, rehabilitación y recuperación que resulten necesarias, especialmente aquellas relacionadas con el despeje y restablecimiento de la conectividad, la recuperación de infraestructura afectada y la rehabilitación de los sectores dañados.

17. Que, el artículo 1° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, dispone que, en caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado señalando las comunas, localidades o sectores geográficos determinados que hayan sido afectados, los que se denominarán zonas afectadas.

18. Que, por su parte, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo permite, entre otras medidas, designar autoridades y determinar sus atribuciones o facultades para atender los problemas derivados de las catástrofes, de conformidad con los supuestos y condiciones establecidos en dicha disposición.

19. Que, atendidos los antecedentes expuestos, la naturaleza del fenómeno ocurrido el 8 de octubre de 2026, los daños y afectaciones preliminarmente constatados y la necesidad de coordinar oportunamente las medidas de respuesta y recuperación, resulta procedente declarar como zona afectada por catástrofe a la comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, sin perjuicio de las declaraciones y medidas dispuestas con anterioridad respecto del mismo territorio, originadas en acontecimientos diferentes.

20. Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

Artículo primero: Declárase como zona afectada por catástrofe a la comuna de Las Condes, de la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, como consecuencia de las intensas precipitaciones y del fenómeno aluvional ocurrido el 8 de octubre de 2026, descritos en los considerandos del presente decreto supremo.

Artículo segundo: Ratifícanse, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del inciso final del artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, aquellas medidas adoptadas en los momentos posteriores a la ocurrencia de la emergencia que hubieren requerido de la norma de excepción prevista en dicho precepto y que se relacionen directamente con la atención de la catástrofe en las zonas afectadas.

Artículo tercero: Desígnase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada al Delegado Presidencial Regional Metropolitano de Santiago, o a quien lo subrogue.

La autoridad designada podrá adoptar y aplicar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas administrativas necesarias para la ejecución de dichos programas y para procurar una expedita atención de las necesidades de las personas afectadas por la catástrofe.

Asimismo, podrá encomendar o delegar, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la ejecución y coordinación de tareas específicas en otras autoridades regionales, provinciales o locales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Las autoridades, jefaturas y personal de los órganos y servicios de la Administración del Estado deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Las medidas de coordinación y ejecución señaladas se desarrollarán en colaboración con la Municipalidad de Las Condes, respetando las atribuciones y autonomía que le reconoce el ordenamiento jurídico, y sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

Artículo cuarto: Establécese que la declaración de zona afectada por catástrofe y las medidas dispuestas en el presente decreto supremo regirán por el plazo indicado en el artículo 19 del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, contado desde la fecha de ocurrencia de la catástrofe que motiva la presente declaración, sin perjuicio de la facultad de extensión prevista en dicho precepto.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Claudio Patricio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento, atentamente Máximo Pavez Cantillano, Subsecretario del Interior.